

Circular nro. 95. Cese del receso administrativo en la ciudad de Villa Constitución en el marco de las medidas por corona virus

Circular Nro. 95/20

Santa Fe, 17 de julio de 2020

Señor

Titular del Órgano Jurisdiccional

S / D

Me dirijo a Ud. a fin de comunicarle, para su conocimiento y notificación a todos los integrantes de ese órgano jurisdiccional, lo dispuesto por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

“Santa Fe , 17 de julio de 2020. SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA MUNDIAL GENERADA A RAÍZ DE LA ENFERMEDAD COVID-19 (CORONAVIRUS). VISTAS: Las actuaciones caratuladas “Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe S/ Medidas Preventivas de Salud COVID-19 (Coronavirus)” CUIJ N° 21-17613628-3, en el marco del estado de emergencia sanitaria dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260 de fecha 12.3.2020; y,

CONSIDERANDO: Que el pasado 8 de julio del corriente se confirmaron en la ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución, varios casos positivos de coronavirus Covid-19; hecho que motivó el dictado del Decreto Nro. 617/20 por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, en dicha decisión, la Administración Central dispuso, entre otras medidas, la suspensión a partir del 9 de julio de 2020 dentro del ámbito de la citada localidad y con carácter preventivo, las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular que se habilitara por los Decretos Nros. 436/20, 0449/20, 474/20 y sus modificatorios Nros. 534/20, 595/20 y 596/20 del Poder Ejecutivo y demás legislación dictada en idéntico sentido, hasta tanto la autoridad sanitaria aconseje lo contrario; las habilitaciones de actividades dispuestas en el marco del “distanciamiento social preventivo y obligatorio” por los Decretos Nro. 487/20, 489/20, 495/20 y 497/20; e instó a la población de la ciudad a permanecer en sus domicilios respetando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular mientras dure la medida dispuesta, limitando sus desplazamientos a los estrictamente necesarios.

Que, por consiguiente, y de conformidad al criterio oportunamente adoptado por esta Corte de alinear sus decisiones en virtud de las medidas que adopten los organismos nacionales y provinciales en relación a la contención de la pandemia que enfrentamos, se dispuso por Resolución de Presidencia Nro. 712 de fecha 10 de julio de 2020 el receso administrativo en todo el ámbito de la localidad de Villa Constitución, desde el 13 de julio de 2020 y hasta tanto las autoridades sanitarias competentes, por medio del Poder Ejecutivo Provincial, recomienden su reanudación.

Que dicha decisión implicó, entre otras medidas, retrotraer las condiciones de prestación del servicio a un esquema de trabajo direccionado a cuestiones de urgente despacho y que por su naturaleza no podían ser susceptibles de espera o reprogramación, suspendiendo a su vez los plazos procesales y la celebración de audiencias.

Asimismo, se dio continuidad a la factibilidad con que cuentan todos los profesionales de la provincia, de presentar sus escritos o demandas por vía digital a los correos electrónicos

de las unidades jurisdiccionales de dicha sede.

Que el pasado 16.7.2020 el Ministerio de Gestión Pública de la provincia, mediante Resolución Nro. 215/20 dispuso en su ARTÍCULO 1° lo siguiente: “A partir de las cero (0) horas del día 17 de julio de 2020 cobrarán plena vigencia en el ámbito de la ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución, las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular que durante su vigencia se dispusieran por los Decretos Nros. 0436/20, 0449/20, 0474/20 y sus modificatorios Nros. 0534/20, 0596/20, y las habilitaciones de actividades dispuestas en el marco del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” por los Decretos Nros. 0487/20, 0489/20, 0495/20, 0497/20 y 0595/20 y 0627/20; en las condiciones establecidas por dichas normas, en cada caso. ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, ínstese a la población de la ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución, al estricto cumplimiento de las disposiciones de los Decretos Nros. 0543/20 y 0554/20; en cuanto a la restricción de actividades dispuestas en los mismos para las personas alcanzadas por sus previsiones”.

Que así las cosas, y ante el nuevo escenario planteado, se estima prudente adoptar las medidas de gobierno necesarias para reconducir la prestación del servicio de justicia en la referida localidad, de conformidad al esquema de trabajo puesto en marcha por esta Corte mediante Acta Acuerdo Nro. 14, Punto 1 del 13.5.2020, y que se encontraba vigente en la localidad de Villa Constitución hasta el dictado del Decreto Nro. 617/20 por parte del Poder Ejecutivo Provincial. Que, en razón de ello, esta Presidencia de conformidad a las previsiones del artículo 22, inc. 9, de la ley 10.160 (t.o según decreto N° 49/98),

RESUELVE: I. Disponer el cese del receso administrativo en todo el ámbito de la localidad de Villa Constitución, como así también la rehabilitación de los plazos procesales y la

celebración de audiencias a partir del 20.7.2020. II. Disponer la reanudación de la actividad judicial en dicha sede, de conformidad a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia mediante Acta Acuerdo Nro. 14, Punto 1 del 13.5.2020. III. Instruir a la Secretaría de Gobierno a los fines de que adopte las medidas necesarias y que crea corresponder en orden a resolver las situaciones que se presenten en relación al tema. IV. Poner de manifiesto que las decisiones aquí adoptadas, en el contexto de crisis y estado de emergencia sanitaria establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, se enmarcan en la continua búsqueda de la primordial preservación de la salud de los integrantes de este Poder Judicial; auxiliares de la justicia; y público en general, y de la más adecuada prestación posible del servicio de justicia; hecho que habilita su constante y prudente revisión si las circunstancias sanitarias así lo aconsejaren. V. Hacer saber lo aquí dispuesto al Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Legislativo de la Provincia a través de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados, al Ministerio Público de la Acusación, al Servicio Público Provincial de Defensa Penal, a los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores de las cinco Circunscripciones Judiciales, al Colegio de Magistrados y Funcionarios y al Sindicato de Trabajadores Judiciales. VI. Brindar la más amplia difusión del presente decisorio a través de los medios correspondientes. Fdo. DR. GUTIERREZ (PRESIDENTE). DR. BORDAS (SECRETARIO)".

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Dr. Eduardo Bordas
Secretario de Gobierno